



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2016

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 020/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 241, Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, dispone que el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

Qué, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 321, Parágrafo II, señala que la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal.

Qué, a pesar de haber atravesado por un proceso constituyente con la definición de competencias para los diferentes niveles de gobierno y con un nuevo diseño de Estado, con autonomía para las Entidades Territoriales Autónomas, el tema de la generación, distribución y destino de los recursos públicos continúa pendiente.

Que, requerimos mejorar las condiciones de vida de la gente y reducir las desigualdades a través de una óptima provisión y prestación de bienes y servicios públicos, desde los diferentes niveles de Gobierno, con una orientación hacia las personas, beneficiarias principales de las políticas públicas.

Que, el Pacto Fiscal es la oportunidad y el escenario marco en el cual se podrán definir los gastos e inversiones del sector público, de acuerdo a prioridades y conforme a un criterio de planificación.

Que, en el Departamento de Tarija debemos buscar que este acuerdo económico, social y político entre sociedad civil y los diferentes niveles del Estado, a fin de que se observe mucho más que la sola redistribución de ingresos, proyectando Tarija más allá de los ingresos por la Renta Hidrocarburífera vinculada con una Agenda de desarrollo integral.

Que, con criterios de solidaridad y equidad, deberá definirse las bases para el desarrollo departamental y nacional, permitiendo superar las desigualdades dentro del nuevo modelo de Estado boliviano.

Que, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"), en la Disposición Transitoria Décima Séptima, por su parte establece que la propuesta técnica sobre el pacto fiscal deberá comprender el desarrollo de un proceso de concertación nacional y regional, como paso previo a cualquier tratamiento por las vías legislativas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2016

Que, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"), en la Disposición Transitoria Décima Sétima, por su parte establece que el servicio estatal de autonomías elaborará una propuesta técnica de diálogo para un pacto fiscal analizando las fuentes de recursos públicos en relación con la asignación y el ejercicio efectivo de competencias de las entidades territoriales autónomas y el nivel central del Estado.

Que, el gobierno central ha iniciado el proceso de pacto fiscal con la conformación del Consejo Nacional de Autonomías, de su secretaría técnica y del comité técnico del pacto fiscal.

Que el comité técnico del pacto fiscal aprobó el cronograma del proceso de diálogo para el pacto fiscal y es una necesidad y obligación de la Gobernación planificar y ejecutar las actividades de socialización, priorización de las agendas provinciales y departamental, así como la formulación de una propuesta concertada ejercicio pleno de competencias departamentales, así como de una adecuada, suficiente y sostenible fuentes de financiamiento.

Que, para el desarrollo Departamental, debemos participar todos y todas de este acuerdo, la Constitución establece que la determinación del gasto y la inversión pública tendrán lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana.

Que, en tal ámbito es imperativa la creación y funcionamiento del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal como una instancia consultiva, de asesoramiento, concertación y apoyo para el desarrollo de la propuesta y posición del Departamento de Tarija en el proceso del Pacto Fiscal Nacional.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410, Parágrafo II, Numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación aplicable:

